

ACLARATORIO AL MODIFICATORIO No. 1 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No MADR-222-2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

Entre los suscritos a saber **ANDRES FELIPE OCAMPO MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.040.930, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, en su condición de Secretario General, nombrado mediante Decreto No. 1061 del 23 de agosto de 2024, posesionado como consta en el acta No. 0 87 del 02 de septiembre de 2024 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 210 de 2022, emanada del Despacho de la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO o MADR, identificado con NIT.899.999.028-5, por una parte, y por la otra, **JORGE ENRIQUE CALDERON GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía 10.270.911 actuando como Representante Legal – Gerente del Talento Humano y Administrativo del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO**, se ha previsto hacer el presente aclaratorio al modificatorio 1 de fecha 27 de junio de 2024 al contrato interadministrativo No. MADR-222-2024, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, suscribió Contrato Interadministrativo No. MADR-222-2024 con el **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO**, identificado con Nit: 800.116.398-7, representado legalmente por **JORGE ENRIQUE CALDERON GONZALEZ**, identificado con C.C No. 10.270.911 en su calidad de Representante Legal – Gerente del Talento Humano y Administrativo, cuyo objeto es **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO DISPUESTOS POR LA CNCA, A SABER: LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO (LEC); LÍNEA ESPECIAL DE MICROCRÉDITO (LEM); E INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL (ICR), DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS RESOLUCIONES NO. 2, 5 Y 12 DE 2023 DE LA CNCA Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN Y/O ADICIONEN"**.

2. Que el valor del contrato interadministrativo se estableció en la Cláusula Quinta del contrato de la siguiente forma: **"CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: El valor del Contrato Interadministrativo asciende a un valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$9.626.649.070), que corresponde a la remuneración del servicio por la administración de recursos por parte de FINAGRO."**, de acuerdo con lo establecido en la Clausula Primera del Modificatorio 1 del contrato.

3. Que el valor de los recursos a administrar por parte de FINAGRO se estableció en la suma de: **TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$370.255.733.479)**, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Tercera del Modificadorio 1 del contrato.

4. Que el valor total de los recursos a ejecutar se estableció en **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$379.892.382.549)**, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Modificadorio 1 del contrato.

5. Que la forma de pago del contrato se estableció de la siguiente forma:

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO: EL MINISTERIO desembolsará los recursos por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$379.892.382.549). de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso hasta por la suma de CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$113.967.714.765) que equivalente al 30% por ciento de los recursos a administrar. Lo anterior, previa aprobación del Plan Operativo por parte del Comité Administrativo del Contrato.

2. Un segundo desembolso hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$151.956.953.020) equivalente al 40% por ciento de los recursos. Previa presentación por parte de FINAGRO de los informes establecidos a que hubiere lugar, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato, según sea el caso, y una vez se demuestre que ha sido comprometido presupuestalmente como mínimo el 80% de los recursos desembolsados.

3. Un tercer desembolso hasta por la suma de CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$113.967.714.765) equivalente al 30% por ciento de los recursos. Previa presentación por parte de FINAGRO de los informes a que hubiere lugar, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato, según sea el caso, y una vez se demuestre que ha sido comprometido presupuestalmente como mínimo el 80% de los recursos desembolsados. [...]

6. Que el grupo de **FINANCIAMIENTO del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** mediante la supervisión del contrato solicitó la modificación No. 1 del contrato mediante memorando radicado con numero 2024-561-004905-3 de fecha 26 de junio de 2024, la cual quedo suscrito el 27 de junio de 2024 en la plataforma SECOP 2.

7. Que mediante memorando 2024-561-008482-3 de fecha 12 de diciembre de 2024 el grupo de **FINANCIAMIENTO del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** a través de la supervisión del contrato solicitó el aclaratorio al MODIFICATORIO No. 1 de fecha 27 de junio de 2024, teniendo en cuenta que al realizar dicho modificadorio, la distribución de los desembolsos se realizó de manera incorrecta, ya que no se tuvo en cuenta que se había radicado la solicitud del primer desembolso en marzo de 2024 por un valor de **\$ 117.739.081.514** .

8. Que, sobre la corrección de errores de los actos administrativos, la Ley 1437 de 2011 determina: “ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

9. Que el Grupo de Contratación verificó los antecedentes del CONTRATISTA y su representante legal.

10. Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes están facultadas para celebrar acuerdos que requieran el cumplimiento de los fines Estatales.

En virtud de lo anterior las partes,

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: ACLARAR la cláusula novena de la modificación No. 1 realizada el 27 de junio de 2024, la cual quedara de la siguiente manera:

CLÁUSULA NOVENA: *FORMA DE PAGO: EL MINISTERIO desembolsará los recursos por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$379.892.382.549). de la siguiente manera:*

1. Un primer desembolso hasta por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS

M/CTE (\$117.739.081.514). Lo anterior, previa aprobación del Plan Operativo por parte del Comité Administrativo del Contrato.

2. Un segundo desembolso hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$150.071.269.645). Previa presentación por parte de FINAGRO de los informes establecidos a que hubiere lugar, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato, según sea el caso, y una vez se demuestre que ha sido comprometido presupuestalmente como mínimo el 80% de los recursos desembolsados.

3. Un tercer desembolso hasta por la suma de CIENTO DOCE MIL OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$112.082.031.390). Previa presentación por parte de FINAGRO de los informes a que hubiere lugar, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato, según sea el caso, y una vez se demuestre que ha sido comprometido presupuestalmente como mínimo el 80% de los recursos desembolsados. [...]

CLAUSULA SEGUNDA: EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO manifiesta que, con la suscripción del presente aclaratorio al modificadorio 1 del Contrato Interadministrativo No. MADR-222-2024, no se genera un desequilibrio económico del contrato.

CLAUSULA TERCERA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Todos los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Contrato Interadministrativo No. MADR-222-2024, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto, en cuanto no se opongan a lo pactado en el presente Aclaratorio.

CLÁUSULA CUARTA - DOCUMENTOS Para todos los efectos son documentos del presente contrato interadministrativo los aquí enunciados y, por lo tanto, hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II, en la cual será publicado.

Elaboró:

Andrés Buitrago Romero -Abogado Grupo de Contratos 

Revisó:

Diego Naranjo – Coordinador Grupo de Contratación

Aprobó:

Andrés Felipe Ocampo – Secretario General - MADR

Jorge Enrique Calderon Gonzalez - Representante Legal – Gerente del Talento Humano y Administrativo del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.